

PRORROGAN HASTA EL 30 DE ABRIL PLAZO PARA PRESENTAR DECLARACIÓN JURADA DEL IMPUESTO A LA RENTA

LEY N.º 23376

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA DEL PERU

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Prorrógase hasta el 30 de Abril de 1982 el plazo para la presentación de la Declaración Jurada del Impuesto a la Renta correspondiente al ejercicio gravable 1981, para las personas naturales sin renta de tercera categoría.

Artículo 2º.— Prorrógase hasta el 30 de Abril de 1982, el plazo para el pago del saldo del Impuesto a la Renta y de la sobretasa del 2% para el Fondo de Compensación Nutricional correspondiente al ejercicio gravable 1981, para las personas naturales.

Artículo 3º.— Las personas naturales sin rentas de tercera categoría y las personas naturales con rentas de tercera categoría, cuya renta neta de tercera categoría no exceda de ocho unidades impositivas tributarias correspondientes al ejercicio

gravable 1981, pondrán cancelar los saldos por pagar a que se refiere el artículo anterior hasta en nueve cuotas mensuales consecutivas, de igual monto, sin recargo ni intereses. La primera cuota deberá ser pagada dentro del plazo fijado para la presentación de la Declaración Jurada

Tratándose de trabajadores públicos en actividad y los cesantes y jubilados de la administración pública, así como de los servidores y pensionistas del Sector Privado, comprendidos en el Párrafo anterior, el pago de las cuotas mensuales les serán retenidas de su remuneración o pensión mensual por las oficinas pagadoras respectivas, a la presentación por el interesado de la copia de la Declaración Jurada correspondiente.

Los contribuyentes que se acojan a lo dispuesto en este artículo deberán presentar a la Dirección General de Contribuciones, antes del 15 de enero de 1983, una comunicación acompañando copia de los comprobantes de pago de las cuotas a que se refiere este artículo.

En el caso de las personas naturales a que se refiere el segundo párrafo del presente artículo, corresponde a las oficinas pagadoras respectivas presentar a la Dirección General de Contribuciones, en relación de los contribuyentes y de las retenciones efectuadas.

Artículo 4º.— Prorrógase hasta el 30 de mayo de 1982, el plazo para la presentación de la Declaración Jurada de Impuesto a la Renta y el Patrimonio Empresarial correspondiente al ejercicio gravable 1981, para las personas jurídicas y naturales con rentas de 3ra. categoría.

Artículo 5º.— Prorrógase hasta el 30 de mayo de 1982, el plazo de presentación de la Declaración Jurada de Revaluación de Bienes del Activo Fijo a que se refiere el artículo 30º del Decreto Supremo N.º 306-81-FFC

Artículo 6º.— Déjase en suspenso las leyes y demás disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente ley, la que entra en vigencia el 14 de abril de 1982.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los trece días del mes de Abril de mil novecientos ochenta y dos.

JAVIER ALVA ORLANDINI, Presidente del Senado.

LUIS PERCOVICH ROCA, Presidente de la Cámara de Diputados.

MARIO SERRANO SOLIS, Secretario del Senado.

RAUL MEZA GAMARRA, Secretario de la Cámara de Diputados.

Al Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los Trece dias de mes de abril de mil novecientos ochentidos.

FERNANDO BELAUNDE TERRY, Presidente Constitucional de la República.

MANUEL ULLOA ELIAS, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Economía, Finanzas y Comercio.